

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Septiembre de 2020 pasa a despacho del Juez la presente diligencia, informandole que la apoderada judicial del extremo actor solicita embargo de sumas de dinero en entidades bancarias. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2017-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1147
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V. Quince (15) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial del extremo actor a través del cual se pretende el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero que la parte demandada posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de deposito a termino fijo en el Banco Itau, para lo cual resulta necesario ponerle de presente a la togada que el presente tramite ejecutivo tiene como propósito básico garantizar el cumplimiento de la obligación a través de la venta del bien gravado con prenda, por lo tanto, únicamente se puede perseguir tal bien y no otros bienes del deudor, debiéndose atemperar a las disposiciones especiales contempladas en el articulo 468 del Código General del Proceso. Por lo anterior, no resulta procedente acceder a lo solicitado por la memorialista.

Por otra parte, se observa que la togada allega certificado de tradición correspondiente a un bien inmueble, sin embargo, dentro del presente asunto se le solicitó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía, conforme a lo dispuesto en el auto N° 951 de fecha 30 de Julio de 2020, por lo tanto, se agregara al proceso el documento allegado sin anotación alguna, debiendo en todo caso reiterarle a la parte actora que se sirva aportar el certificado mencionado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 16 Sept 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 091 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario